

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00589

22/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D, C. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 04

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2014-589 las sentencias emitidas así:

En primer lugar, la Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 21 de septiembre de 2016, fl. 832 a 835, en la cual se absolvió a las demandada.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de marzo de 2017 fl. 840 a 843 mediante la cual confirmó la sentencia e indicó que las costas en la instancia a cargo del recurrente (parte demandante).

En tercer lugar: mediante sentencia del 14 de julio de 2021, la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL EN DESCONGESTIÓN SALA 3, (folios 193 a 200 cuaderno casación) caso la sentencia de primera instancia y dicto sentencia de instancia, condenando a:

Primero. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la Clínica Juan N. Corpas Ltda. y Edgar Manuel Monzón Ortega, entre el 6 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2011, terminado por causas imputables al empleador.

Segundo. Declarar probada la excepción de prescripción de los derechos exigibles antes del 6 agosto de 2011, con excepción del auxilio de cesantías, las vacaciones, a partir del mismo día y mes de 2010, y los aportes al sistema general de pensiones.

Tercero. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de las siguientes sumas:

- a) Auxilio de cesantías: \$22.906.225
- b) Intereses sobre las cesantías: \$35.745
- c) Primas de servicio: \$1.117.037
- d) Compensación por vacaciones: \$3.295.261, que deberán indexarse a la fecha del pago efectivo.
- e) Indemnización por despido indirecto: \$13.784.245, que se indexará a la fecha del despido.

Cuarto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar los aportes con destino al Sistema General del Pensiones a favor de Edgar Manuel Monzón Ortega, desde el 6 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2011; tomará como ingreso base de cotización los salarios mensuales definidos en la parte motiva de esta sentencia.

Quinto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar a Edgar Manuel Monzón Ortega los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el total adeudado por auxilio de cesantía y prima de servicios, a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que la empleadora efectúe el pago.

Sexto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de \$5.361.781 por concepto de sanción por no consignación de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Séptimo: Condenar a la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, a pagar solidariamente las condenas impuestas a la Clínica Juan N. Corpas Ltda., solo hasta el límite de su responsabilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

Costas en ambas instancias a cargo de las demandadas.

En cuarto lugar: mediante auto del 1 de septiembre de 2021, el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ fijó el valor de las costas en la suma de 1.000.000. fl. 851.

En quinto lugar: Mediante auto del 30 de septiembre de 2021, el cual fijó las costas, así: cargo de la demandada \$2.500.000. Visible en el documento digital 1.

En sexto lugar: Mediante auto del 8 de octubre de 2021, se aprobó las costas en la suma de \$ 4.530.000, Visible en el documento digital 2

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia y de la solicitud de medidas cautelares se decretaran por auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor Edgar Manuel Monzón Ortega y en contra de y la sociedad Clínica Juan N. Corpas Ltda y solidariamente a la Fundación Universitaria Juan N. Corpas ; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de las siguientes sumas:

- a) Auxilio de cesantías: \$22.906.225
- b) Intereses sobre las cesantías: \$35.745
- c) Primas de servicio: \$1.117.037
- d) Compensación por vacaciones: \$3.295.261, que deberán indexarse a la fecha del pago efectivo.
- e) Indemnización por despido indirecto: \$13.784.245, que se indexará a la fecha del despido.

Cuarto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar los aportes con destino al Sistema General del Pensiones a favor de Edgar Manuel Monzón Ortega, desde el 6 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2011; tomará como ingreso base de cotización los salarios mensuales definidos en la parte motiva de esta sentencia.

Quinto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a pagar a Edgar Manuel Monzón Ortega los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el total adeudado por auxilio de cesantía y prima de servicios, a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que la empleadora efectúe el pago.

Sexto. Condenar a la Clínica Juan N. Corpas Ltda. al pago de \$5.361.781 por concepto de sanción por no consignación de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Séptimo: Condenar a la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, a pagar solidariamente las condenas impuestas a la Clínica Juan N. Corpas Ltda., solo hasta el límite de su responsabilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que realicen las obligaciones de hacer y se efectúe el pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: DE LA solicitud de medidas cautelares se decretaran por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a21979a766d82b7d842919fa5864c9f3bcd5c85f3a9bd4b7a50ef0170d27dce**
Documento generado en 11/02/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>